



ZARAUZKO UDALA

**Ordenanza General reguladora de
subvenciones del Ayuntamiento de
Zarautz**

Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Zarautz

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. ORDENANZA GENERAL

1. Disposiciones generales
2. Procedimiento y gestión de las subvenciones
3. Abono de la subvención
4. Justificación del destino de la subvención
5. Procedimiento de gestión presupuestaria
6. Reintegro de las subvenciones
7. Régimen sancionador
8. Publicidad
9. Criterios de valoración: igualdad e idioma
10. Interpretación
11. Recursos

III. DISPOSICIÓN ADICIONAL

IV. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

V. DISPOSICIÓN FINAL

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el moderno estado social y democrático de derecho es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos delante de un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

En el Ayuntamiento de Zarautz, como administración territorial que tiene las competencias cooperadoras que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la actividad en lo referente a subvenciones tiene una capital importancia.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

En un sentido amplio, la subvención es una categoría que engloba un conjunto variado de figuras de diferente naturaleza jurídica y económica puesto que confluyen en el mismo aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídico administrativos, pudiendo hablarse del carácter interdisciplinario de la subvención recordando el predominio financiero y presupuestario de esta Institución.

La práctica totalidad de la doctrina, así como reiteradas recomendaciones del Tribunal de Cuentas --ante la inseguridad jurídica existente por la dispersión normativa y lagunas existentes-- exigían una ley general de subvenciones donde se abordara esta problemática de forma integral que es lo que hace la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante RD 887/2006, de 21 de julio.

Esta Ordenanza General se centra en la ayuda pública que se otorga bajo la forma de entrega dineraria o pecuniaria que es la figura que más necesita de una atención reguladora, estableciendo las reglas oportunas, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia, potenciando simultáneamente el control y transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas.

Por otra parte, es conveniente y necesario establecer criterios homogéneos en su tramitación y justificación y al mismo tiempo, facilitar la tarea de comprobación que hacen los correspondientes departamentos municipales y la propia Intervención para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Es objeto pues de la presente Ordenanza General enmarcar toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario del Ayuntamiento de Zarautz e incorpora como anexo las bases específicas de las subvenciones que se gestionan por cada una de las Áreas del Ayuntamiento.

Anualmente el órgano competente por razón de la cuantía aprobará la correspondiente convocatoria.

La presente Ordenanza está constituida por los siguientes títulos y disposiciones:

II. ORDENANZA GENERAL

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, definición y ámbito de aplicación.

Objeto:

La presente ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Zarautz, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo.

Definición:

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.

- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona o entidad beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Supuestos excluidos:

La presente Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable (bonificaciones, exenciones...).
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
- c) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
- d) Aportaciones del Ayuntamiento, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las cuales está representada el Ayuntamiento y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- e) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
- f) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

Artículo 2. Normativa aplicable

La concesión de las subvenciones y la relación jurídica entre el otorgante y la entidad beneficiaria se regirá por la presente Ordenanza municipal y sus anexos en los que se contienen las bases específicas reguladoras de cada una de las líneas de subvención y demás normativa vigente en el momento de su concesión.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza y las bases específicas se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE 25 de julio), y resto de disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 3. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades de él dependientes quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

2. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 4. Principios generales

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá sobrepasar el coste de la obra o actividad subvencionada.

2. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, salvo excepciones contempladas en el Reglamento de desarrollo de la Ley.

Artículo 6. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases específicas de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Además de los gastos subvencionables previstos en la Ley, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las Bases Específicas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para los contratos menores, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 7. Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente que se prevea en cada una de las convocatorias.

2. Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Norma Foral 21/2003 de 19 de diciembre presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa o en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 8. Límite de la financiación, compatibilidad y concurrencia con otras subvenciones

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento en virtud de la presente normativa serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados.

En el supuesto anterior, la persona o entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de las citadas subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El importe de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el costo de la actividad subvencionada a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 9. Concesión mediante concurrencia competitiva

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.
2. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.
3. El órgano competente para la concesión podrá, motivadamente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto.
4. Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre la personas o entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
5. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes.

El órgano colegiado estará integrado por las personas que componen la Comisión Informativa del Área que otorgue la subvención.

Artículo 10. Concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:
 - a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
 - b) Aquellas cuya otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
 - c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
 - d) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
 - e) Cuando por las características de las personas beneficiarias, o por la finalidad o naturaleza de la subvención, no sea oportuno la concesión en régimen de concurrencia competitiva. Este tipo de subvenciones directas deberán de disponer de sus correspondientes bases reguladoras que contendrán las condiciones que deben de cumplir las personas o entidades beneficiarias para acceder a las subvenciones.
2. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones de concesión directa, a excepción de las subvenciones directas recogidas en el apartado 1.e de este artículo. En estas últimas subvenciones las bases reguladoras sustituirán a los convenios y contendrán todos los requisitos aplicables.
3. En el expediente para las subvenciones directas no previstas nominativamente en el presupuesto se incluirá una memoria suscrita por el o la Concejal Responsable del área, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés

público, social, económico o humanitario u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

4. Tanto las propuestas de concesión de las subvenciones nominativas, como las propuestas de Acuerdo de concesión del resto de subvenciones directas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Definición precisa del objeto de ayuda o subvención.
- b) Partida presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- c) Órgano encargado de la gestión de la subvención.
- d) Cuantía de la ayuda, incluyendo, en su caso, su importe máximo desglosado en conceptos.
- e) Previsión y autorización, en su caso, de la suscripción de un concierto o convenio que instrumente la subvención.
- f) Mención de que la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiario o beneficiaria de la ayuda. En este sentido, deberá mencionarse la posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones o recursos, o en su caso, la incompatibilidad con su percepción. En el caso de admitirse la compatibilidad, deberán establecerse necesariamente los límites o criterios para evitar la sobrefinanciación.
- g) Plazos y forma de pago.
- h) Plazos y forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- i) Régimen de garantías, cuando proceda.
- j) Mención, en su caso, de las obligaciones concretas de la persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de las recogidas con carácter general en el artº 14 de la ley de subvenciones.
- k) En su caso supuestos específicos en los que no sería exigible el abono de la subvención o procedería el reintegro, sin perjuicio de los supuestos generales previstos en el artº 37 de la Ley de subvenciones.

5. En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además de la persona o entidad beneficiaria y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

Los acuerdos adoptados pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 11. Personas y entidades beneficiarias.

Tendrá la consideración de beneficiario o beneficiaria de subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima la concesión.

Podrán optar a las subvenciones aquellas personas o asociaciones que tengan su sede o delegación permanente en el municipio de Zarautz. Podrán también ser objeto de ayudas con

carácter excepcional aquellas actividades sociales consideradas de interés para el municipio, aunque la organización o institución solicitante no tenga representación oficial en Zarautz.

Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

Podrán acceder a la concesión de estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención siempre que se prevea en cada una de las convocatorias.

No podrán acceder a la concesión de estas subvenciones aquellas personas o entidades que, en virtud de la normativa vigente, tengan limitado o suprimido ese derecho. Asimismo, no podrán obtener subvenciones las personas o entidades que hayan sido sancionadas, por resolución firme, con la pérdida del derecho por el plazo que determine la resolución o se encuentren en cualquiera de los otros supuestos señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, de acuerdo con la normativa municipal para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, no se podrá beneficiar de las subvenciones aquella entidad que esté en alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas o jurídicas sancionadas administrativamente, laboralmente o penalmente por delito sexual, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio.
- Personas físicas o jurídicas que no cumplen con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Personas físicas o jurídicas con objetivos, sistemas de acceso, funcionamiento, trayectoria, práctica, organización o estatutos contrarios al principio de igualdad entre mujeres y hombres, o que discriminan por razón de sexo, ideología, origen étnico, nacionalidad u orientación sexual (artículo 38 de la Ordenanza Municipal de Zarautz para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).
- Personas físicas y jurídicas sancionadas administrativamente, laboralmente o penalmente por haber vulnerado el derecho a la igualdad y el derecho a no ser discriminado o discriminada por razón de sexo (artículo 38 de la Ordenanza Municipal de Zarautz para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Artículo 12.- Órganos competentes.

La convocatoria específica para cada línea de subvención y su resolución, así como la concesión de subvenciones directas corresponderá a la Alcaldía o Junta de Gobierno Local, conforme a sus respectivas competencias y eventuales delegaciones vigentes en cada momento en la organización administrativa del Ayuntamiento de Zarautz.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía o Junta de Gobierno Local, conforme a sus respectivas competencias y tendrá el contenido señalado en el artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 14. Solicitudes

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud, conforme al modelo oficial para cada una de las líneas de subvención, que deberá ir acompañada necesariamente de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona responsable o representante de la entidad solicitante.
- Fotocopia, en su caso, del NIF de la entidad solicitante.
- Original del proyecto, actividad o programa que se pretende sea subvencionado, aprobado por el órgano competente de la entidad solicitante.
- Presupuesto de gastos (concepto e importes) y de ingresos (procedencia e importe) del programa.
- Declaración responsable en la que se hagan constar las solicitudes de subvención formuladas ante otros departamentos, instituciones, organismos, etc., o, en su caso, de las que estuvieran otorgadas.
- Tratamiento del euskera previsto en la difusión de la actividad cumplimentando el correspondiente impreso.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Zarautz y que no se encuentran incurso en ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario o beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley general de Subvenciones.

En aplicación de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de la disposición adicional octava de la Ley 3/2018, 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y, en general, de la previsión contenida en el artículo 28 de la Ley 39/2015, no será preciso el consentimiento de la persona interesada para la gestión de ayudas y subvenciones y la administración podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y consultar y recabar documentos que se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra administración.

- Declaración responsable de la persona o entidad que solicita la subvención, en la que deberá figurar expresamente que dicha entidad no discrimina por razón de sexo, ideología, origen étnico, nacionalidad u orientación sexual ni en el proceso de admisión ni en su funcionamiento, así como que no ha sido sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni por delitos de naturaleza sexual.

Esta documentación podrá ser complementada por cuanta otra que considere de interés la persona o entidad solicitante.

Artículo 15. Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá a la persona o entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Se especificarán en la convocatoria de cada una de las líneas de subvención.

Artículo 17. Instrucción y propuesta

1. La instrucción de los procedimientos en concurrencia competitiva corresponderá al órgano que se designe en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención., que deberán ser emitidos el plazo de 10 días, salvo que requiera su emisión en un plazo menor o mayor, en este último caso no superior a dos meses.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

2. Evaluadas las solicitudes por el **órgano instructor**, la **Comisión de Valoración** constituida al efecto emitirá informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Valoración estará integrada por las personas que componen la Comisión informativa correspondiente al Área que concede la subvención.

3. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, concediéndoles un plazo de diez días a las personas interesadas para la presentación de alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En ese caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones en su caso presentadas se formulará propuesta de resolución definitiva.

Dicha propuesta deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes cuya desestimación se propone y los motivos en que se fundamenta.

5. En el expediente deberá obrar informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Artículo 18 Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente, resolverá el procedimiento mediante resolución motivada de conformidad con lo que dispongan las bases específicas de la subvención, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de su resolución.
2. La resolución hará constar de manera expresa la desestimación, en su caso, del resto de las solicitudes y los motivos en que se fundamenta.
3. En la resolución se hará constar la cuantía de la subvención, la forma de pago, forma de justificación y demás condiciones y requisitos exigidos en esta ordenanza general, en las bases específicas, o en la normativa vigente en el momento de su concesión.
4. La resolución pone fin a la vía administrativa y será notificada individualmente a las personas o entidades solicitantes.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva es de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las personas o entidades solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes de subvención.
6. Serán causas de nulidad o anulabilidad de las resoluciones las previstas en la legislación de procedimiento administrativo. Cuando concurra alguna de aquellas causas, el órgano que hubiera concedido la subvención procederá a su revisión de oficio, o en su caso a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo. No procederá la revisión de oficio de las resoluciones cuando concurran causas de reintegro previstas en el art. 37 de la Ley.
7. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, para la revocación de actos y la rectificación de errores.

En los supuestos de concesión directa de subvenciones, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

Artículo 19. Aceptación

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por la persona o entidad beneficiaria, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si la persona o entidad beneficiaria no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas respecto a ésta, el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que la persona o entidad beneficiaria ha renunciado a la subvención.

Artículo 20. Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria

Son obligaciones de la entidad o persona beneficiaria, además de las recogidas en las correspondientes bases específicas:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.
- d) Someterse y colaborar en los términos de la legislación vigente a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y del Ayuntamiento de Zarautz.

La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones de los correspondientes organismos, entre otros, en los siguientes casos:

- Las becas y demás subvenciones concedidas al alumnado que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.
- Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada persona o entidad beneficiaria no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el órgano competente del Ayuntamiento de Zarautz.
- Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión expresa en contrario en las bases específicas de la subvención.

- Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

En aplicación de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de la disposición adicional octava de la Ley 3/2018, 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y, en general, de la previsión contenida en el artículo 28 de la Ley 39/2015, no será preciso el consentimiento de la persona interesada para la gestión de ayudas y subvenciones y la administración podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y consultar y recabar documentos que se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra administración.

- f) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases específicas de las subvenciones con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un plazo de cuatro años.
- h) Comunicar al órgano concedente, en su caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.
- i) Comunicar la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la presente ordenanza.
- k) En las acciones de difusión de la actividad subvencionada deberá hacerse constar la colaboración, mediante subvención, del Ayuntamiento de Zarautz.
- l) En el ejercicio de la actividad se observará el debido respeto a los derechos fundamentales de la persona y se respetará la legalidad vigente.
- m) Se garantizará el uso del euskera en todas las actividades subvencionadas. Las actividades se realizarán en euskera o bilingüe. Los mensajes escritos (carteles, folletos, invitaciones, convocatorias, publicidad...) y las comunicaciones orales (presentadores, ponentes, música, etc.) se realizarán al menos en euskera y, en el caso de hacerlo en bilingüe, priorizando el euskera. Si la actividad subvencionada se realiza en euskera, se redactará y dará a conocer en euskera.

Todas las actividades organizadas específicamente para niños/as, adolescentes y jóvenes se realizarán exclusivamente en euskera. Se garantizará el uso del euskera en todos los ámbitos, en la difusión y en el desarrollo de la propia actividad.

La persona beneficiaria de la subvención preverá el tratamiento lingüístico en la contratación de servicios con terceros o en la realización de reuniones, conferencias, actos públicos, comunicación escrita (hojas informativas, carteles, cartas, notas), megafonía, página web, grupo WhatsApp ...

El informe justificativo de la subvención se redactará preferentemente en euskera, sin perjuicio del derecho de los interesados a relacionarse en cualquiera de las dos lenguas oficiales.

Las subvenciones sociales podrán estar exentas del cumplimiento de los requisitos lingüísticos cuando, teniendo en cuenta la finalidad o naturaleza de la subvención, no sea posible su cumplimiento o esté plenamente justificado su incumplimiento.

- n) La persona beneficiaria deberá respetar cuanta normativa vigente le resulte de aplicación. En especial, la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y de Hombres.
- o) De conformidad con la normativa municipal para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres:
 - Utilizará una comunicación inclusiva y libre de sexismo en toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales. Evitará cualquier imagen o estereotipo sexista que discrimine a las mujeres; y fomentará una imagen que transmita valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, diversidad de roles e identidades de género.
 - Facilitará datos por sexos en la memoria justificativa de la subvención (en números absolutos o porcentajes).
 - Garantizará que la actividad, acto o espectáculo subvencionado no tendrá contenidos sexistas ni podrá discriminar por razón de sexo ideología, origen étnico, nacionalidad u orientación sexual.

3. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 21. Abono y pagos anticipados

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
2. No obstante lo anterior, cuando se justifique por razón de la acción subvencionada, podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán consistir en pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.
3. Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, determinándose en las bases específicas o en los convenios o en los acuerdos en el caso de las subvenciones nominativas o directas.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad o persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 22. Justificación

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a justificar el destino de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la subvención. Dicha justificación deberá redactarse en euskara o en las dos lenguas oficiales conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La justificación podrá revestir las siguientes modalidades:
 - Cuenta justificativa
 - con aportación de justificantes de gasto
 - con aportación de informe auditor
 - simplificada
 - Acreditación por módulos
 - Presentación de estados contables
 - b) La justificación constituye un acto obligatorio de la persona o entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.
 - c) La justificación y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases específicas de las subvenciones públicas.
 - d) La persona o entidad beneficiaria deberá presentar las cuentas de la totalidad de sus gastos e ingresos (en el caso de subvenciones para la realización de la actividad anual) o los correspondientes a la totalidad de una actividad o programa específico (en el caso de que se conceda una subvención para la realización de una determinada actividad o programa).
 - e) El órgano concedente comprobará, a través de la técnica de muestreo denominada de "unidades monetarias" los justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona o entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.
 - f) No serán objeto de justificación las ayudas y auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan necesidades de carácter social, los cuales serán controlados por personal del Departamento de Servicios Sociales.
 - g) En todo caso sí, realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

2. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos se realizará, con carácter general, del siguiente modo:
 - a) Si el destino de la subvención es la realización de una obra o instalación, los documentos justificativos serán certificaciones del personal Técnico Competente. El Ayuntamiento podrá designar que un técnico o una técnica municipal informe sobre las obras o instalaciones realizadas.
 - b) Si el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otros de naturaleza semejante, se requerirá la aportación de documentos justificativos originales o fotocopias compulsadas.
 - c) Las bases específicas establecerán en cada caso el porcentaje alzado que no requerirá de justificación. Asimismo, las bases específicas establecerán, en su caso, los gastos que deberán justificarse por medio de módulos y los importes de los mismos.
3. Se exime a los Organismos Internacionales de Naciones Unidas de la entrega de facturas justificativas de la utilización de los fondos, entendiéndose como justificación el control contable específico acordado para el funcionamiento de las distintas agencias de la Naciones Unidas.
4. Finalizada la actividad para la cual se otorgó la subvención deberán ser presentados, en los plazos que se establezcan en las convocatorias ante la unidad administrativa correspondiente los siguientes documentos referidos a las actividades o programas subvencionados:
 - a) Memoria explicativa de las actividades objeto de subvención dentro de esta convocatoria, con valoración de los resultados obtenidos.
 - b) Un ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad generada como consecuencia de la ayuda económica.
 - c) Balance de gastos e ingresos de las actividades subvencionadas, firmadas por el/la Secretario/a de la entidad y con el sello correspondiente.
 - d) Copia y relación clasificada (impreso correspondiente) de los documentos justificativos de los gastos e inversiones de la actividad firmado por el/la Tesorero/a de la entidad, con identificación de la persona acreedora y del tipo de documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - e) Justificación del uso real de las lenguas oficiales realizado mediante el correspondiente impreso.

Comprobación del cumplimiento del objeto de la subvención por parte de las personas o entidades beneficiarias.

El Ayuntamiento podrá comprobar, por los medios que considere oportuno, que las cantidades otorgadas se han invertido en la finalidad para la que se concedieron. En caso de incumplimiento procederá al reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora que correspondan, así como la exigencia de otras posibles responsabilidades.

El expediente de aprobación de los justificantes se efectuará por el órgano concedente.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, a cuyo efecto el Departamento municipal emitirá el correspondiente informe

Comprobación del cumplimiento del objeto de la subvención por parte del Ayuntamiento

El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por las personas o entidades beneficiarias de las actividades subvencionadas.

El citado plan deberá indicar si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

El control financiero de las subvenciones se llevará a efecto en los términos previstos en el Título III de la Ley 38/2003.

5. PROCEDIMIENTO DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 23. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

- 1.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la normativa presupuestaria aplicable.
2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
- 3.- El reconocimiento de la obligación y ordenación del pago se efectuará mediante decreto de Alcaldía, según lo establecido en las normas de ejecución presupuestaria.
- 4.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la Ley de Subvenciones como causa de reintegro.

6. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 24. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como en los supuestos contemplados en las bases específicas.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, por lo que podrán ser exigidas por la vía de apremio si el reintegro no se efectúa en los plazos que se determinen.
3. Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios, y se podrán acordar las medidas cautelares precisas.

Artículo 25. Procedimiento de reintegro

1. El órgano que concedió la subvención será competente para adoptar la resolución de exigir el reintegro, total o parcial del importe percibido. El derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribe a los cuatro años.
2. El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, a instancia del órgano que concedió la subvención, de una orden superior, por petición razonada de otro órgano, o a instancia de un órgano que tenga competencia para efectuar el control financiero de dicha materia, por denuncia o por comunicación realizada por el propio particular. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.
3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia de la persona o entidad interesada.
4. Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse, y forma y plazo para reintegrarlo, advirtiendo de que, en el caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá por vía de apremio.
5. Una vez notificada la resolución de reintegro descrita en el apartado precedente, la Dirección Financiera asumirá la tramitación del expediente, sujetándose a las reglas legal y reglamentariamente previstas para los ingresos de derecho público.
6. Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador correspondiente.
7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin

resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

7. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26. Concepto de infracción

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

El incumplimiento de las condiciones de la subvención originará las responsabilidades que en cada caso corresponda, en los siguientes ámbitos:

- a) Responsabilidad Administrativa: Será exigida por el incumplimiento de requisitos formales y procedimentales incluidos en el acto administrativo de concesión. Su exigencia se realizará mediante expediente sancionador incoado por el propio Ayuntamiento.
- b) Responsabilidad Contable: Se exigirá en los dos órdenes siguientes:
 - b.1) Por el que realiza la fiscalización externa, el Órgano competente es el Tribunal Vasco de Cuentas.
 - b.2) Por el que se realiza el enjuiciamiento de la responsabilidad contable, el Órgano competente es el Tribunal de Cuentas.
- c) Responsabilidad Penal: Corresponde a los Tribunales Ordinarios, especialmente en lo referente a delitos en la tramitación de subvenciones y falsedad de documentos.

Artículo 27. Procedimiento sancionador

Será competente para la imposición de las sanciones el órgano que, de conformidad con la normativa y la estructura de delegación de atribuciones vigente en cada momento, tenga atribuida tal competencia.

Para la tramitación del procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras del procedimiento administrativo y del ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas, así como a lo previsto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se hubieran cometido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Las multas pecuniarias que se impongan serán independientes de la obligación de reintegro y para su cobro resultará de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público.

Artículo 28. Sanciones

Las sanciones serán impuestas de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias recogidas en el artículo 60 de la Ley 38/2003.

Artículo 29. Concurrencia con proceso penal

Si en la tramitación del procedimiento se pusiera de manifiesto que la persona beneficiaria pudiera estar incurso en acción u omisión constitutiva de infracción penal, la Administración lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente, y acordará la suspensión del procedimiento sancionador hasta tanto no recaiga resolución judicial firme.

Artículo 30. Concurrencia con otros expedientes sancionadores

Los incumplimientos de las autorizaciones precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada originarán en su caso los correspondientes expedientes sancionadores que serán tramitados por la unidad administrativa que concedió la autorización

Las sanciones pecuniarias que recaigan en aquellos expedientes podrán compensarse haciéndose efectivas con cargo a las cantidades de subvención pendientes de percibir.

Artículo 31. Daños en bienes públicos

Si en el desarrollo de la actividad subvencionada se causaran daños en bienes públicos, se tramitará expediente contradictorio para su determinación. El importe de la reposición o reparación de los daños causados se compensará con cargo a la subvención pendiente de percibir. En caso de que no alcanzara a cubrir la totalidad de aquel importe, se adoptarán las medidas oportunas para el cobro de la cantidad restante.

8. PUBLICIDAD**Artículo 32**

La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

A tales efectos la administración concedente remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones recaídas por los medios electrónicos que ésta proporcione.

La relación de subvenciones concedidas, con indicación de las personas beneficiarias y sus cuantías, serán publicadas en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal.

No será necesaria la publicación cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto del Ayuntamiento.

No se publicarán los datos de las subvenciones cuando su publicación, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y así se recoja en las bases específicas de la concreta subvención.

La persona o entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Zarautz.

Las medidas de difusión consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, y en menciones realizadas en medios de comunicación.

Las personas beneficiarias deberán además dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas, con indicación de su importe y objetivo o finalidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
- Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN: IGUALDAD E IDIOMA

Artículo 33

En la valoración de las subvenciones deberán incluirse como mínimo dos criterios de los relacionados a continuación:

- Que el proyecto subvencionado impulse explícitamente la igualdad entre las mujeres y los hombres, y /o que las actividades subvencionadas integren la perspectiva de género, teniendo en cuenta las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres.
- Que en los puestos de responsabilidad y los órganos de decisión de la entidad subvencionada, la participación de las mujeres sea como mínimo un 40 %.

- Que en la entidad subvencionada la participación de las mujeres sea de al menos un 40 %.
- Que sean actividades o proyectos dirigidos a mujeres con problemáticas especiales, que estén en situación de vulnerabilidad o / y que estén en situación de especial discriminación o exclusión (mujeres migrantes, cuidadoras, trabajadoras de hogar, con diversidad funcional...)

Artículo 34

En los criterios de valoración de las subvenciones se incluirán, los siguientes criterios lingüísticos y, al menos, el primero:

- La realización y difusión de la actividad exclusivamente en euskera.
- Adoptar medidas para fomentar el uso del euskera, tanto en el desarrollo de la actividad como en el funcionamiento interno de la entidad.

10. INTERPRETACIÓN

Artículo 35

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.

11. RECURSOS

Artículo 36

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse en el plazo de un mes recurso de reposición ante Pleno del Ayuntamiento, o, impugnarla directamente en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Los plazos se contarán en ambos casos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En aras cumplir al máximo con el objetivo de la Sostenibilidad, toda la documentación a presentar a que se refiere la presente normativa y que sea confeccionada por quienes soliciten subvenciones al Ayuntamiento, será en formato DIN A-4, en papel reciclado, impreso por las dos caras y con una configuración de página que ahorre el máximo papel posible.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones municipales en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles contados desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

DATOS

Aprobación inicial	7 de mayo de 2008
Anuncio en el BOG:	20 de mayo de 2008 (nº 95)
Anuncio en la prensa	15 de mayo de 2008 (DV)
Plazo presentación de alegaciones	24 de junio de 2008
Aprobación definitiva	16 de julio de 2008
Publicación del texto en el BOG	22 de julio de 2008 (nº 140)
Entrada en vigor	11 de agosto de 2008

MODIFICACIÓN 2016

Aprobación inicial	31 de marzo de 2016
Anuncio en el BOG:	13 de abril de 2016 (nº 68)
Plazo presentación de alegaciones	25 de mayo de 2016
Aprobación definitiva	
Publicación del texto en el BOG	3 de junio de 2016 (nº 105)
Entrada en vigor	28 de junio de 2016

MODIFICACIÓN 2018

Aprobación inicial:	27 de septiembre de 2018
Anuncio en el BOG:	8 de octubre de 2018 (nº 194)
Plazo presentación de alegaciones:	21 de noviembre de 2018
Aprobación definitiva:	
Publicación del texto en el BOG:	3 de diciembre de 2018 (nº 232)
Entrada en vigor:	27 de diciembre de 2018

MODIFICACIÓN 2022

Aprobación inicial:	25 de noviembre de 2021 (acta 12)
Anuncio en el BOG:	20 de diciembre de 2021 (nº 241)
Plazo presentación de alegaciones:	1 de febrero 2022
Aprobación definitiva:	
Publicación del texto en el BOG:	21 de febrero de 2022 (nº 034)
Entrada en vigor:	15 de marzo de 2022